



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de abril de 2023	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00529 00	
DEMANDANTE:	JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN
DEMANDADO:	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES SAS - ERUM, EULISES PALACIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA PAVIP, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA LTDA, SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP SA, SM CONSTRUCTORES SAS
LLAMADO EN GARANTÍA:	NACIONAL DE SEGUROS SA

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>Demandante JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN Apoderado: CARLOS ANDRES MARTINEZ ROLDAN T.P 260.064 del CSJ</p> <p>Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Apoderado: DIEGO ALBERTO MATEUS CUBILLOS T.P 189.563</p> <p>Demandado: ERUM SAS Apoderado: JULIANA MARCELA OSORIO JARAMILLO T.P 197.353 DEL CSJ</p> <p>Demandado: EULISES PALACIO, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA LTDA, SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP SA, SM CONSTRUCTORES SAS Curador Ad Litem: GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGOS TP N.º 83.117</p> <p>Llamado En Garantía: NACIONAL DE SEGUROS S.A Apoderado: JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO T.P 308.155 DEL CSJ</p>

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 074 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. Se DECLARA que entre JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN y EULISES PALACIO existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido el cual tuvo como extremo inicial el 1 de febrero de 2016 y extremo final el 16 de marzo de 2016, terminado de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador.

SEGUNDO. se CONDENA a EULISES PALACIO a reconocer y pagar al señor JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN, los salarios, las prestaciones sociales y vacaciones causadas durante la vigencia de la relación laboral de la siguiente forma:

Salarios insolutos	367.709
Cesantías	88.097
Intereses cesantías	1.351
Prima de servicios	88.097
Vacaciones	44.049

Esta última suma deberá ser indexada.

TERCERO. se CONDENA a EULISES PALACIO a reconocer y pagar al señor JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN, la indemnización por despido injusto del art. 64 del CST, en cuantía de \$689.455, debidamente indexados, según se dijo en las consideraciones.

CUARTO. se CONDENA a EULISES PALACIO a reconocer y pagar al señor JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST, equivalente a la suma de \$22.982 diarios a partir del día siguiente a la terminación del contrato, esto es, 17 de marzo de 2016, y hasta la fecha efectiva del pago, suma que para el 31 de marzo de 2023 asciende a **\$59.063.312**, dicha suma deberá ser recalculada para el momento de cancelarse la obligación.

QUINTO. se CONDENA a EULISES PALACIO a reconocer y pagar al señor JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN los aportes por seguridad social en pensiones previo calculo actuarial realizado por COLPENSIONES durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 16 de marzo de 2016 sobre la cuantía de UN SMLMV de conformidad con explicado en anterioridad.

SEXTO. DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la obligación, falta de causa para pedir y ausencia de cobertura, propuesta por las demandadas. En consecuencia, SE ABSUELVE a la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES SAS - ERUM, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA LTDA, SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP SA, SM CONSTRUCTORES SAS, y la FIDUCIARIA LA

PREVISORA SA y su LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS NACIONAL S.A de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por JUAN DAVID RIVAS IBARGÜEN.

OCTAVO. Se CONDENA EN COSTAS a la parte la parte demandada, es decir a ULISES PALACIO, vencida en el proceso, según el artículo 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en \$3.100.000, a favor de la parte demandante. Sin condena en costas a la parte demandante y a favor de los codemandados absueltos.

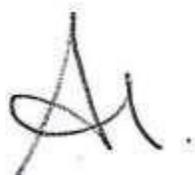
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y por el curador ad-litem en representación de la parte codemandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advertido de ser la segunda vez de ser enviado a dicha Corporación.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0288fd83-3fc7-4007-a304-2d9992b4c704?vcpubtoken=5bec2921-10a2-4728-8434-a3eaba6d1843>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA